



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

PROCESO: Despacho Comisorio – Regulación de Visitas
DEMANDANTE: Roberto Gómez Melo
DEMANDADO: María Paula Dangond Castro
RADICACIÓN: 1100131100052021005100
JUZGADO ORIGEN: Juzgado Quinto de Familia de Bogotá

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente despacho comisorio informándole que en fecha 10 de mayo de 2022, se allegó informe de la visita social virtual realizada por parte de la asistente social de este despacho.

Barranquilla, 11 de mayo de 2022

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, y el expediente contentivo del despacho comisorio, se observa que ya se encuentra realizada la visita social al demandante, señor Roberto Gómez Melo, la cual fue realizada de forma virtual por la asistente social de este despacho.

Por lo anterior, y atendiendo que ya fue realizada la visita social comisionada por el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad de Bogotá, procede este despacho a devolver el presente despacho comisorio al juzgado de origen.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

Único: Devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PATRICIA MERCADO LOZANO
La Juez

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito – Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bee29c4ce2dc0c7213a378994241615462ef5905c9e23940f832be4186f4c
15c**

Documento firmado electrónicamente en 11-05-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00399 – 2021 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que por fallo del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA se ordenó revocar el auto de fecha 14 de enero de 2022 y en su lugar admitir la presente demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 10 de 2022.

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA OCTAVA CIVIL FAMILIA, en su decisión de fecha 30 de marzo de 2022, y obedecerá lo resuelto y se procederá a admitir la demanda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA OCTAVA CIVIL FAMILIA, en su decisión de fecha 30 de marzo de 2022.

2º. Admítase la anterior demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD presentada por la señora la señora YESSICA ALEXANDRA TOYO, a través de apoderado judicial, contra la señora AYZA COROMOTO TOYO IBAÑEZ de quien se impugna la maternidad y los señores EDGARDO ENRIQUE MEZA GERALDINO y MARIA NUBIA ORTIZ VANEGA, de quienes se investiga la paternidad y maternidad.

3º. Notifíquese personalmente a los demandados y córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten, tal como lo dispone el artículo 96 del C.G.P.

4º. Como se desconoce el paradero de la demandada, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G.P., se ordena emplazar a la señora AYZA COROMOTO TOYO IBAÑEZ, publicación que se realizará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5º. Ordénese la práctica de la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P. a la demandante YESSICA ALEXANDRA TOYO y a los demandados EDGARDO ENRIQUE MEZA GERALDINO y MARIA NUBIA ORTIZ VANEGA, de quienes se investiga la paternidad y maternidad, por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Adviértasele a los demandados que su renuencia a la prueba hará presumir cierta la paternidad y/o maternidad del renuente.

6º. Requíerese a la demandante señora YESSICA ALEXANDRA TOYO a fin de que aporte al proceso el folio de su registro civil de nacimiento expedido por la autoridad correspondiente de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente apostillado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1abbd5e9a7f7e7b506e254e5642ef2964cfe983c70cbfdec8bcdafcc5ee720c7

Documento firmado electrónicamente en 11-05-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/firmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00220 - 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que una vez ejecutoriado el auto precedente por medio del cual se corrigió el auto admisorio de la demanda, se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 11 de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

1º. De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **14 de junio de 2022 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

2º. Ténganse como pruebas las decretadas por auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

3º. Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma establecida para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f94e91cb1a1d5cb17981587195ab974b34c7af050dd57e7bc7af4e3ece7617

Documento firmado electrónicamente en 11-05-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Rad. 16464-1992 EXONERACION DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que el demandante Sr Jorge Castaño en fecha 20 de abril de 2022 aporta guía #20000004839184 expedido por la empresa ESM, donde certifica que la dirección a notificar no existe. No obstante, en fecha 10 de mayo de la presente anualidad, aporta memorial informando notificación realizada por WhatsApp, sin anexar documentos anexos aducidos, como tampoco información básica del demandado, teniendo en cuenta que no ha sido posible conseguir la dirección del demandado BRYAN LENNIN CASTAÑO ESCOBAR a fin de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P sírvase actuar de conformidad.

Barranquilla, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente de la referencia, se observa que al demandante Sr Jorge Castaño en auto de fecha marzo 7 de 2022 fue requerido a fin de que notificara al Sr Bryan Lennin Castaño Escobar.

En fecha 20 de abril de 2022 se aporta guía #20000004839184 expedido por la empresa ESM, donde certifica que la dirección a notificar al demandado Sr Bryan Castaño no existe. No obstante, en fecha 10 de mayo de la presente anualidad, el Sr Jorge Castaño aporta memorial donde manifiesta haber notificado al Sr Bryan Castaño por medio de la aplicación de comunicación WhatsApp, documentos que aduce anexar, sin que este despacho hasta la fecha actual los recibiera.

Es menester resaltar que este Despacho no tiene conocimiento del documento de identidad del demandado Sr Bryan Lennin Castaño Escobar, siendo pieza fundamental para su ubicación e identificación y tramites posteriores que permitan llevar el curso de proceso dentro de las normativas de ley. Por medio de una búsqueda del expediente original de alimentos, se observa a folio 35, certificación expedida por la Universidad del Norte donde manifiesta que el joven antes en mención se encontraba inscrito al programa de Ingeniería de Sistemas, sin embargo, se desconoce si terminó la carrera en dicha entidad como también se evidencian recibos de pago del crédito ICETEX.

Por lo anterior, esta célula judicial, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, y en aras de localizar y preservar el derecho de defensa y el debido proceso debido a que no se ha podido notificar al demandado del proceso de exoneración y de la fecha de audiencia, se ordenará oficiar a la Registraduría Nacional de Colombia a fin de validar información que permita establecer el numero de cedula de ciudadanía del Sr Bryan Lennin Castaño Escobar identificado con registro civil serial 39024176 – NIUP 890311 expedido por la Notaria Primera del Círculo de Soledad.

De igual forma se oficiara a la UNIVERSIDAD DEL NORTE, a fin de que comuniquen en el término de la distancia, los datos personales como numero IDENTIDAD (CEDULA DE CUIDADANIA), correo electrónico, dirección de

residencia o domicilio que se encuentren consignadas en las bases de datos y pertenezcan al señor BRYAN LENNIN CASTAÑO ESCOBAR identificado con el código estudiantil 200014645.

Asi mismo, se oficiará a la entidad financiera ICETEX y a las empresas de telefonía TIGO, CLARO y MOVISTAR para que nos comuniquen en el término de la distancia, los datos personales como correo electrónico, dirección de residencia, domicilio o lugar de trabajo que se encuentren consignadas en sus bases de datos y pertenezcan al señor BRYAN LENNIN CASTAÑO ESCOBAR, esta ultima supeditada a que se tenga conocimiento del número de identificación del demandado para su posterior envío de los oficios respectivos.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Oficiar a la Registraduría Nacional de Colombia a fin de validar información que permita establecer el número de cedula de ciudadanía del Sr Bryan Lennin Castaño Escobar identificado con registro civil serial 39024176 – NIUP 890311 expedido por la Notaria Primera del Círculo de Soledad de fecha de nacimiento 11 de marzo de 1989.
2. Oficiara a la UNIVERSIDAD DEL NORTE, a fin de que comuniquen en el término de la distancia, los datos personales como numero IDENTIDAD (CEDULA DE CUIDADANIA), correo electrónico, dirección de residencia o domicilio que se encuentren consignadas en las bases de datos y pertenezcan al señor BRYAN LENNIN CASTAÑO ESCOBAR identificado con el código estudiantil 200014645
3. Oficiar a las empresas de telefonía TIGO, CLARO y MOVISTAR, y a la entidad ICETEX, para que nos comuniquen en el término de la distancia, los datos personales como numero celular, correo electrónico, dirección de residencia, domicilio o lugar de trabajo y que se encuentren consignadas en sus bases de datos y pertenezcan al señor BRYAN LENNIN CASTAÑO ESCOBAR. Oficios serán enviados una vez se encuentre anexado el número de identificación del demandado. líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ffb5532f5c63491324e1b93b259c8f590bf3a870f64c1609bf9f37743944347

Documento firmado electrónicamente en 11-05-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>